

DIRECCION JURÍDICA Y DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-002/2019

SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V.
VS.
COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, A VEINTINUEVE
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

Por recibido en la Oficialía de Partes de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, así como en la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública y en la Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas, los días veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, respectivamente, **escrito original de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve**, signado por **ELIMINADO 1**, quien se ostenta como representante legal de la empresa SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V., dirigido a la suscrita, Directora Jurídica y de Contrataciones Públicas; escrito que consta de dos fojas útiles por su anverso y al cual se acompañan tres anexos, consistentes en:

1. Copia certificada de la escritura pública número **ELIMINADO 2** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dos, que contiene el acta constitutiva de la empresa Salyeri del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, levantada bajo el protocolo del licenciado César Lucio Coronado Hinojosa, Titular de la Notaría Pública número setenta, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, de Monterrey, Nuevo León; certificación que expide el licenciado Agustín Castillo Toro, Notario Público número cinco, con ejercicio en el Estado de San Luis Potosí y que consta de siete fojas útiles por su anverso y reverso.
2. Impresión de la factura número de folio 4870 (cuatro mil ochocientos setenta) de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, expedida por el Colegio de Bachilleres San Luis Potosí, con Registro Federal de Contribuyentes CBS840801QC1, a nombre de Salyeri del Centro, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes SCE021126J94, por la

Se eliminaron dos rubros de dos párrafos distintos por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, Lineamiento trigésimo octavo, fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Se eliminaron tres rubros de tres párrafos distintos por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, Lineamiento trigésimo octavo, fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto ingresos varios; documento que consta de una foja útil por su anverso.

3. Copia simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de [REDACTED] **ELIMINADO 1-----**, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral; documento que consta de una foja útil por su anverso.

Documentos con los que se da cuenta a fin de determinar lo que en derecho proceda. **CONSTE.**

Visto el contenido del escrito y sus tres anexos acompañados, recibidos en la Oficialía de Partes, en la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública y en esta Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas, todas de esta Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, se advierte que guardan relación con la prevención formulada a la empresa SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V., mediante proveído de once de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en autos del presente expediente de recurso de inconformidad CGE/DJCP/INC-002/2019 promovido contra actos del COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, derivados de la Licitación Pública Estatal número No. LPE-01/07/2019 para la adquisición de mobiliario y equipo de cómputo para Centros Educativos y Dirección General.

En este sentido, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO. Por auto de once de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por recibida mediante escrito, la inconformidad promovida por la empresa SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V., a través de quien se ostentó como su representante legal, [REDACTED] **ELIMINADO 1-----**, no obstante, en virtud de que no cumplía con algunos de los requisitos legales aplicables, se realizó una prevención a la inconforme en términos de los numerales 28, fracción III y último párrafo, 30 y 31 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 3º fracción XI, 21, 176, último párrafo, 177 fracción II y último párrafo, 178 fracción IV, 180 y 231, del Código Procesal Administrativo para el Estado, de aplicación supletoria a este procedimiento por disposición de sus numerales 1º, 2º, primer párrafo, 161 fracción I, 163 y 174, consistente en que:

- a) Presentara en **original** para su cotejo, o bien, **copia certificada** del documento consistente en la escritura pública número [REDACTED] **ELIMINADO 2-----**, de fecha

DIRECCION JURÍDICA Y DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-002/2019

SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V.
VS.
COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

veintiséis de noviembre de dos mil dos, en que consta la constitución de la empresa Salyeri del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo el protocolo del licenciado César Lucio Coronado Hinojosa, Titular de la Notaría Pública número setenta, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, en Monterrey, Nuevo León.

- b) Exhibiera original o copia certificada del recibo de pago o "recibo fiscal", en el que constara que adquirió las bases del procedimiento de la **Licitación Pública Estatal número No. LPE-01/07/2019** para la adquisición de mobiliario y equipo cómputo para Centros Educativos y Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, toda vez que la persona moral **SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V.**, no lo acompañó a su escrito de inconformidad; lo anterior, con la finalidad de acreditar su interés jurídico en el presente asunto.
- c) En su caso, manifestara el nombre de la persona o personas autorizadas para para recibir y oír notificaciones en el domicilio que señala; lo anterior, conforme a lo previsto por el artículo 29, primer párrafo, y 177 fracción II, del Código Procesal Administrativo del Estado de aplicación supletoria, por disposición de sus numerales 1º, 2º, primer párrafo, 161 fracción I, 163 y 174.
- d) Exhibiera dos juegos (completos) de copias adicionales de su escrito de inconformidad y sus anexos, con la finalidad de correr traslado a la convocante y tercero interesado (licitante ganador), toda vez que a su escrito de cuenta no acompañó ningún juego de copias completo, ello, de conformidad con el artículo 178 fracción IV, del Código Procesal Administrativo para el Estado.

Lo precedente, por considerarse pertinente previo a admitir a trámite el recurso de inconformidad, concediéndose el término de cinco días hábiles contados a partir

Se eliminó un rubro de un párrafo por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, Lineamiento trigésimo octavo, fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

de que hubiere surtido efectos la notificación del proveído en cita y bajo el apercibimiento a la empresa SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V., que de no cumplir con los extremos previstos en los inciso **a)**, **b)** y **d)** se le desecharía el trámite, en términos de lo establecido por el artículo 21 primer párrafo, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria a este procedimiento, en relación con los numerales 177 último párrafo y 178 fracción IV del mismo ordenamiento.

Pues bien, en primer lugar, resulta pertinente analizar las constancias con que se da cuenta relativas a la notificación practicada a la empresa inconforme SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V., para posteriormente determinar el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la persona moral en cita a la prevención realizada mediante proveído de once de noviembre de dos mil diecinueve.

En este tenor, en el punto de acuerdo QUINTO del referido proveído de once de noviembre del año en curso, se ordenó notificar personalmente a la persona moral SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V., en el domicilio ubicado [REDACTED]

[REDACTED] **ELIMINADO 1** [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27 párrafo segundo, 30, 31, 37 fracción I, inciso a), y 38 fracción I, del Código Procesal Administrativo para el Estado, de aplicación supletoria por disposición de sus numerales 1º, 2º, párrafo primero, 161 fracción I, 163 y 174.

Al efecto, se precisa que el auto dictado el once de noviembre de dos mil diecinueve, fue notificado a la persona moral SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V., **el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, según consta en el acuse de recibo del oficio **CGE-DT/DGLIP-395/2019**.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en los ordinales 13 y 40 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria al presente procedimiento, las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente al en que se realicen, asimismo, los plazos y términos se contarán por días hábiles, salvo disposición en contrario y empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento.

En tal virtud, en relación con el término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación del proveído en cita, concedido a la empresa SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V. para que diera cumplimiento a la prevención realizada por auto de once de noviembre de dos mil diecinueve, debe considerarse que la notificación practicada a la inconforme, **surtió efectos el día**

DIRECCION JURÍDICA Y DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-002/2019

SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V.
VS.
COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

En consecuencia, el término concedido para el cumplimiento a la prevención formulada por el citado auto de once de noviembre de dos mil diecinueve, empieza a computarse a partir del día siguiente al en que surtió sus efectos, **transcurriendo del veintiuno al veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve**; al efecto, es preciso señalar que los días veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve, fueron días inhábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 15 del Código Procesal Administrativo, de aplicación supletoria a este procedimiento.

Bajo estos antecedentes, en cuanto al cumplimiento de la empresa SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V. a la prevención formulada, se señala que **el escrito de desahogo fechado de veinticinco de noviembre del año que transcurre, fue presentado el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve en la Oficialía de Partes de la Contraloría General del Estado, por lo que, se concluye que se presentó dentro del término concedido en la prevención contenida en el punto de acuerdo PRIMERO del proveído de once de noviembre de dos mil diecinueve**, puesto que como se dejó asentado con antelación, el término de cinco días hábiles para su cumplimiento, transcurrió del veintiuno al veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Establecido lo anterior, en lo referente a la prevención a la empresa SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V., contenida en el inciso **a)** del punto de acuerdo PRIMERO del proveído de once de noviembre de dos mil diecinueve, relativa a que se acreditara la personalidad de quien se ostenta y comparece como su representante legal, esto es, que presentara en original para su cotejo, o bien, copia certificada del documento consistente en la escritura pública [REDACTED] **ELIMINADO 1** [REDACTED] de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dos, otorgada bajo el protocolo del licenciado César Lucio Coronado Hinojosa, Titular de la Notaría Pública número setenta, con

Se eliminó un rubro de un párrafo por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, Lineamiento trigésimo octavo, fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Se eliminaron seis rubros de cuatro párrafos distintos por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, Lineamiento trigésimo octavo, fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado, en Monterrey, Nuevo León; se precisa que del escrito de cuenta se desprende que acompaña anexo al mismo, el documento a que se hace referencia en **copia certificada** expedida por el licenciado Agustín Castillo Toro, Notario Público número cinco con ejercicio en el Estado de San Luis Potosí.

Por lo que, atendiendo al artículo vigésimo quinto del referido documento, se advierte que se establecen facultades para el administrador único y para el consejo de administración, dentro de las cuales se encuentra, poder general amplísimo para pleitos y cobranzas; asimismo, en el acuerdo II de la cláusula transitoria segunda, se designó como administrador único a **ELIMINADO 1**, a quien se le otorga, entre otros poderes y facultades, poder general amplísimo para pleitos y cobranzas; persona esta última, de quien se exhibe copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

En estas circunstancias, con fundamento en los artículos 176, último párrafo y 177, último párrafo, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición de su artículo 1º, 2º, primer párrafo, 161 fracción I y 163, **se tiene por acreditada la personería con que comparece a ELIMINADO 2**, como representante legal de la empresa SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, primer párrafo, y 177 fracción II, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición de sus numerales 1º, 2º, primer párrafo, 161 fracción I, 163 y 174, téngase a la inconforme SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V., por conducto de su representante legal, a **ELIMINADO 3**, por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en a **ELIMINADO 4**

Aunado a lo anterior, se precisa que en el inciso **c)** del punto de acuerdo PRIMERO del proveído de once de noviembre de dos mil diecinueve, se previno a la inconforme para que en el caso de estimarlo pertinente, señalara nombre de la persona o personas autorizadas para para recibir y oír notificaciones en el domicilio que señala; y, en virtud de que del escrito de cuenta se desprende que se autoriza para oír y recibir notificaciones tanto a la que suscribe el documento, esto es, a **ELIMINADO 5**, es motivo por el cual **se tiene por autorizado al a ELIMINADO 6**, para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio antes señalado, lo anterior,

DIRECCION JURÍDICA Y DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-002/2019

SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V.
VS.
COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

de conformidad con lo establecido por los artículos 29, primer párrafo, 177, fracción II y 180, párrafo tercero, del Código Procesal Administrativo del Estado de aplicación supletoria, por disposición de sus numerales 1º, 2º, primer párrafo, 161 fracción I, 163 y 174.

En el caso de a **--- ELIMINADO 1 ---**, se reitera que se le tiene reconocida como representante legal de la empresa SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V., por lo que, cuenta con facultades para oír y recibir notificaciones en el domicilio referido.

Asimismo, se le hace saber a la inconforme SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V., que en caso de cambio de domicilio deberá de manifestarlo a esta autoridad administrativa para que se le hagan en el nuevo domicilio, apercibida que, en el caso de no comunicarlo, las notificaciones se practicarán en los estrados, lo anterior, con fundamento en el artículo 29, segundo párrafo del enunciado Código Procesal Administrativo para el Estado.

CUARTO. En lo correspondiente, a los incisos **b)** y **d)** del punto de acuerdo PRIMERO del proveído de once de noviembre de dos mil diecinueve, mediante los cuales se previno a la inconforme a fin de que exhibiera el original o copia certificada del recibo de pago o "recibo fiscal", en el que constara que adquirió las bases del procedimiento de la Licitación Pública Estatal número No. LPE-01/07/2019 para la adquisición de mobiliario y equipo cómputo para Centros Educativos y Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, así como que exhibiera dos juegos (completos) de copias adicionales de su escrito de inconformidad y sus anexos, con la finalidad de correr traslado a la convocante y tercero interesado (licitante ganador), respectivamente; se precisa lo siguiente:

Por cuestión de método, se analizará conjuntamente el cumplimiento realizado por la recurrente a los incisos **d)** y **b)** antes aludidos.

Se eliminó un rubro de un párrafo por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, Lineamiento trigésimo octavo, fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Se eliminaron tres rubros de tres párrafos distintos por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, Lineamiento trigésimo octavo, fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Así pues, en lo que concierne a la prevención contenida en el inciso **d**), si bien es cierto que la inconforme señaló en su escrito de veinticinco de noviembre del año en curso, que acompañó dos juegos de copias adicionales del escrito inicial de inconformidad y sus anexos, lo cierto es que, de las constancias con que se da cuenta se advierte que la recurrente únicamente acompañó tres anexos consistentes en:

1. Copia certificada de la escritura pública a [REDACTED] **ELIMINADO 1** [REDACTED], de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dos, que contiene el acta constitutiva de la empresa Salyeri del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable.
2. Impresión de la factura número de folio 4870 (cuatro mil ochocientos setenta) de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, expedida por el Colegio de Bachilleres San Luis Potosí, a nombre de Salyeri del Centro, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes a **ELIMINADO 2**, por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto ingresos varios.
3. Copia simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de a [REDACTED] **ELIMINADO 3** [REDACTED], expedida por el entonces Instituto Federal Electoral; documento que consta de una foja útil por su anverso.

De lo que resulta evidente, que SALYERI DEL CENTRO, S.A. DE C.V., no exhibió dos juegos (completos) de copias adicionales del escrito inicial de inconformidad y sus anexos, con el escrito de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, presentado el día veintiséis del mes y año señalados, en la Oficialía de Partes de esta Contraloría General.

Circunstancia que además se corrobora, con el acuse de recibo de esta Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en el cual se especificó la recepción de los tres anexos referidos en la siguiente forma *“c/anexos –copia certificada instrumento notarial –impresión factura 4870 –copia simple IFE (credencial con fotografía)”*

En este sentido, se pone de relieve que el primer párrafo del artículo 21 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria a este procedimiento, dispone que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia o entidad correspondiente **deberá prevenir a los interesados**, por escrito y por una sola vez **para que subsanen la omisión** dentro del término

DIRECCION JURÍDICA Y DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-002/2019

SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V.
VS.
COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

que establezca la dependencia o entidad; y que transcurrido el plazo concedido, sin que se haya desahogado la prevención **se desechará el trámite**.

Aunado a lo anterior, el último párrafo del artículo 177 del referido ordenamiento, establece que el promovente **debe adjuntar a su escrito los documentos** que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; y la fracción IV del ordinal 178, del Código en cita, señala que cuando en un procedimiento se tenga que dar vista a terceros, **los interesados estarán obligados a proporcionar los datos o juegos adicionales de documentos entregados** previamente a la dependencia o entidad ante la que realicen el trámite correspondiente.

Por lo que, deviene notorio que queda a cargo del interesado la obligación de acompañar los documentos y subsanar las omisiones que en su caso la autoridad haya determinado en términos de las disposiciones legales aplicables; y, para el caso de que no se desahogue la prevención, se establece como consecuencia, el desechamiento del trámite.

Así pues, en el presente expediente por tratarse de un recurso de inconformidad se debe dar vista con los documentos presentados por la inconforme tanto a la convocante como al tercero interesado, y en este tenor, fue que se realizó la prevención contenida en el inciso **d)** del punto de acuerdo PRIMERO del proveído de once de noviembre de dos mil diecinueve.

Sin embargo, al no haberse dado cumplimiento por la inconforme SALYERI DEL CENTRO, S.A. DE C.V., al extremo previsto en el inciso **d)** del punto de acuerdo PRIMERO del proveído de once de noviembre de dos mil diecinueve; y, dado que se efectuó el apercibimiento a la empresa citada que de no cumplir se le desecharía el trámite; resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento en mención, de conformidad con lo establecido por en el artículo 21 primer párrafo del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria a este procedimiento, en relación con los numerales 177 último párrafo

y 178 fracción IV del mismo ordenamiento.

Ahora bien, en relación con el inciso **b)**, la inconforme acompañó la impresión de la factura número de folio **4870** (cuatro mil ochocientos setenta) de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, expedida por el Colegio de Bachilleres San Luis Potosí, con Registro Federal de Contribuyentes CBS840801QC1, a nombre de Salyeri del Centro, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes a **ELIMINADO 1**, por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto ingresos varios; sin embargo, del documento enunciado no se advierte que el pago se haya efectuado con motivo de la compra de las bases del procedimiento de la Licitación Pública Estatal número No. LPE-01/07/2019 para la adquisición de mobiliario y equipo cómputo para Centros Educativos y Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí.

No obstante lo precedente, en virtud de lo determinado en párrafos preliminares en relación con el apercibimiento hecho efectivo a la recurrente, esta autoridad estima innecesario solicitar la aclaración a la convocante respecto de si la factura emitida corresponde a la compra de las bases de la Licitación Pública Estatal número No. LPE-01/07/2019, para la adquisición de mobiliario y equipo de cómputo para Centros Educativos y Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, puesto que ello no reportaría ningún beneficio a la inconforme, ya que el extremo solicitado en el inciso **d)** no fue cumplido y por lo tanto, la consecuencia que se traduce en el desechamiento del trámite permanece incólume.

Por todo lo anteriormente expuesto, dado que no se encuentra satisfecho el extremo establecido en el inciso **d)** del punto de acuerdo PRIMERO del multicitado proveído de once de noviembre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo estipulado en los 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones del Estado; artículos 21 párrafo primero, 29, 177, último párrafo y 178 fracción IV del Código Procesal Administrativo para el Estado, de aplicación supletoria por disposición de sus numerales 1º, 2º, párrafo primero, 161 fracción I, 163 y 174, se hace efectivo el apercibimiento efectuado en el proveído en mención, y en consecuencia, **SE DESECHA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD** planteado por a **---ELIMINADO 2---**, en representación legal de la empresa SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria a este procedimiento, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o tercero interesado, en su caso, mediante el **recurso de revisión**, mismo que

DIRECCION JURÍDICA Y DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-002/2019

SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V.
VS.
COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

podrá interponer **ante esta autoridad**, con domicilio ubicado en avenida Venustiano Carranza número 980 novecientos ochenta, planta baja, sección "B" del Edificio "Lamadrid", código postal 78235 setenta y ocho mil doscientos treinta y cinco, colonia Arboledas de Tequisquiapan, de esta ciudad de San Luis Potosí, dentro del plazo de **quince días** contado a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o bien, intentar **juicio de nulidad** directamente ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**, ubicado en avenida Venustiano Carranza número 1100 mil cien, código postal 78230 setenta y ocho mil doscientos treinta, colonia Tequisquiapan, de esta ciudad de San Luis Potosí, en términos de lo dispuesto por el artículo 223 y Libro Tercero, denominado "Juicio Contencioso Administrativo", Título Primero, llamado "Del Juicio de Nulidad", del Código Procesal Administrativo para el Estado, dentro de los **treinta días** siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución, según se establece en el artículo 24 fracción I, inciso a), del mismo ordenamiento.

SEXTO. Notifíquese personalmente a la persona moral **SALYERI DEL CENTRO, S.A DE C.V.**, por conducto de quien legalmente la represente, en el domicilio autorizado en autos, ubicado a [REDACTED]

ELIMINADO 1 [REDACTED], lo anterior, en términos de los artículos 26, 27 párrafo segundo, 30, 31, 37 fracción I, inciso b), y 38 fracción I, del Código Procesal Administrativo para el Estado, de aplicación supletoria por disposición de sus numerales 1º, 2º, párrafo primero, 161 fracción I, 163 y 174.

Asimismo, notifíquese por oficio al Órgano Interno de Control de los Organismos Descentralizados de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del multicitado Código Procesal Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Lo anterior, por conducto de los notificadores habilitados por la Dirección General

Se eliminó un rubro de un párrafo por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, Lineamiento trigésimo octavo, fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

de Legalidad e Integridad Pública, en términos de los artículos 4º fracción III, inciso d), 16 fracción XXIX y 33 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí.

En el entendido que las notificaciones que se practiquen a las partes, deberán contener el texto íntegro de este proveído, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación de que el acto **es definitivo** en la vía administrativa, ello en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 del Código Procesal Administrativo para el Estado, de aplicación supletoria a este procedimiento.

A S Í lo acordó y firma, la **LIC. ASPACIA DEL ROSARIO DÁVILA SÁNCHEZ**, Directora Jurídica y de Contrataciones Públicas de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí. **CONSTE.**